PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "S. L. E. psa de les. Culposas ..." (Expediente número 21.829, folio 280, año 2007).----------

////son,28 de Octubre de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"S. , L. E. p.s.a. de Lesiones Culposas" (Expediente número 20.829, folio 280, letra S, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por Gustavo F. La Torre, letrado a cargo de la defensa de la imputada, quien a fojas 209/13 vuelta impugnó la sentencia dictada por el Juzgado en lo Correccional n° 1 de Trelew que, el día once de Abril de 2008, condenó a L. E. S. a seis meses de prisión de ejecución condicional y dieciocho meses de inhabilitación especial para conducir vehículos automotores, con costas, como autora responsable del delito de Lesiones Culposas (Código Penal artículo 94 segundo párrafo en función de los artículos 90 y 84), ocurrido el veinte de Abril de 2005 en esa ciudad, en perjuicio de A. C. Ñ. .

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 215/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 220; y la instancia fue mantenida por el señor Abogado Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 223, devenir que conduce a analizar si la

proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "C. , M. E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el

recurso de casación de fojas 209/13 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-